Modifica la ley N° 19.234, con el objeto de sancionar la presentación de datos falsos para acreditar la calidad de exonerado por motivos políticos

Boletín N°10836-17

I.- IDEAS GENERALES.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1° inciso 4° de nuestra Constitución al Estado le asiste el deber de promover el bien común de la sociedad, de acuerdo a la propia declaración constitucional que indica que "*el Estado está al servicio de la persona humana*". En este sentido la administración que lo conforma debe asumir la tarea de solventar las necesidades de todos los habitantes del país, con la finalidad de alcanzar las mejores condiciones de vida de éstos tanto en el plano material como espiritual.

En la línea anterior, se establecen una serie de herramientas y principios jurídicos sobre los cuales se erige nuestro ámbito público y que ordenan el actuar de los diferentes órganos del Estado, pero también imprimen a la administración pública un carácter de garante y promotor de los derechos y anhelos de los habitantes de nuestro país, a través del principio de confianza legítima que todos los ciudadanos tenemos respecto de los órganos públicos, de tal manera que la carencia de este importante elemento, evidentemente traería aparejado la ilegitimidad de la estructura administrativa nacional y con ello el decaimiento de nuestra bases institucionales fundamentales.

Que, como hemos visto en los últimos años, la existencia de personas que han gozado y ostentan una determinada calidad jurídica aduciendo motivos de carácter político de forma irregular y en muchos casos con fraude, nos induce a reflexionar acerca de que el referido principio de la confianza legítima se encuentra severamente afectado y que por lo mismo debe necesariamente extirparse todo hecho que infunda en la ciudadanía un detrimento a la fe pública y a la confianza que los chilenos tenemos en sus órganos públicos.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, no existe a la fecha una sanción pecuniaria ni privativa de libertad para quienes aporten antecedentes falsos en la entrega de beneficios mediante la Ley 19.234, para personas exoneradas por motivos políticos. La ley 19.234, que

establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos, simplemente no regula la hipótesis en que se burle la ley mediante falsos antecedentes o un uso abusivo de ella.

2. Que, 54 parlamentarios fueron acusados de entregar certificados a personas que no se encontraban en ninguna de las hipótesis establecidas en la ley para acceder a este beneficio, lo cual en la mayoría de los casos, se produjo por una desprolijidad en la corroboración de la información entregada o por el desconocimiento de los hechos, como admitieron parlamentarios en sede judicial. Existieron parlamentarios que entregaron más de 600 certificados sin tener los antecedentes ni la convicción, lo que cual evidencia un actuar al menos irresponsable que no se condice con las altas responsabilidades que imponen sus cargos.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Que, el presente proyecto de ley busca resguardar el erario público, y garantizar que los fondos del Estado se inviertan de manera legal y justa. Del mismo modo, merecen una sanción tanto las personas que aportan falsos antecedentes con el objeto de conseguir la calidad de beneficiario en virtud de la ley 19.234, como los funcionarios públicos que no cumplen con los estándares mínimos de prolijidad y diligencia en el uso de los recursos del Estado.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Introdúzcase la siguiente modificación a la Ley 19.234 que establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos en lapso que indica y autoriza al instituto de normalización previsional para transigir extrajudicialmente en situaciones que señala:

a) Incorpórese un inciso final al artículo 10°, del siguiente tenor:

"La Contraloría General de la República, mediante la toma de razón del decreto en el que el Presidente de la República califique la calidad de exonerado, controlará la legalidad y procedencia del beneficio".

b) Incorpórense dos artículos finales del siguiente tenor:

*Artículo 22.- "**Todo aquel que participe en el proceso de acreditación de la calidad de exonerado respecto de esta ley y en particular de los artículos 7°, 8°, 9° y 10°, y que aporte antecedentes falsos, o no haya ejercido la debida diligencia en la acreditación de los datos entregados, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 239 del Código Penal".***

*Artículo 23.- "**Quienes hayan sido beneficiados por esta ley, y en particular aquellas personas que hayan obtenido certificados de exonerado entre 1996 y 2007, mediante antecedentes falsos, quedarán obligados a restituir el daño patrimonial causado al Estado y será nulo dicho certificado".***

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO